

En Valladolid, a 22 de abril de 2024.

David Lázaro Delgado, abogado nº 2439 del ICAVA, comunica a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid, lo siguiente:

Por parte de los Juzgados de lo Penal nº 2 y 3 de Valladolid, se me ha abierto expediente disciplinario, en base al artículo 553.3 de la LOPJ y concretamente el Juzgado de lo Penal nº 2 me ha impuesto una sanción económica de 300 euros, sin tramitar el indicado expediente y requiriéndome el pago el mismo día de la apertura del mismo y de la imposición de la sanción. Todo ello en 3 resoluciones distintas, pero dictadas el mismo día: apertura de expediente, imposición de sanción y requerimiento de pago.

La apertura de los expedientes se fundamenta en mi incomparecencia a sendas vistas de juicio oral en los respectivos Juzgados, a pesar de haber comunicado previamente a los mismos, que no iba a comparecer por estar secundando la huelga indefinida convocada por el Sindicato de Abogados Venia.

Soy conocedor de que el Colegio ha remitido una comunicación para todos los órganos judiciales de Valladolid, en la que se reconoce el derecho individual de los abogados a la huelga, que además también han ejercido previamente otros operadores jurídicos, como jueces, LAJs y funcionarios de justicia.

La convocatoria de la huelga es legal, dado que nadie ha interpuesto demanda ante el Juzgado de lo Social para impugnarla, por lo que debe respetarse mi ejercicio del derecho a huelga, sin limitaciones, ni vulneraciones, como lo son los expedientes abiertos contra mi, por los Juzgados de lo Penal nº 2 y 3. Hago referencia al Oficio de la Dirección General de Trabajo que adjunto, que establece la legalidad de la convocatoria de nuestra huelga, haciendo constar que de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I del Título I del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo sobre las relaciones de trabajo, es la Dirección General del Ministerio de Trabajo la competente para recibir las comunicaciones de convocatoria a huelga, estando debidamente atribuida la COMPETENCIA para determinar la calificación de legal o ilegal a la JURISDICCIÓN SOCIAL, en virtud de lo previsto en la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (Ley 36/2011 de 10 de octubre). Por tanto, toda disposición dictada por órganos manifiestamente incompetentes, es nula de pleno derecho por carecer de competencias en la materia, según lo dispuesto en el Artículo 47.1 B) Ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por consiguiente, y con más motivo, también lo es, cualquier informe público o privado o cualquier manifestación o apreciación pública sobre la legalidad o ilegalidad de

la convocatoria de huelga de Abogados del Turno de Oficio. Y sin perjuicio de que, en caso de engaño o abuso de situación de necesidad, la limitación o impedimento del derecho a Huelga, puede ser constitutivo de un delito tipificado en el artículo 315 del Código Penal.

Ante esta situación, de grave vulneración del derecho de defensa -al imponer la sanción sin tramitación del expediente, en el caso del Juzgado de lo Penal nº2- y del derecho de huelga y de libertad sindical (se da la circunstancia que soy el Delegado Sindical en Valladolid, del Sindicato Venia), **solicito AMPARO** al Colegio de Abogados de Valladolid, al que estoy adscrito; no solo para la defensa de mis derechos y de mi dignidad profesional, sino también para evitar que esta situación se generalice y extienda contra otros abogados, por lo que espero contundente respuesta del Colegio ante lo que considero un ataque frontal contra nuestra profesión.

Quedo a disposición del Colegio para facilitar la documentación que precise, significando que dispongo de multitud de escritos de apoyo, no solo de compañeros colegiados en Valladolid, sino de toda España, por lo que espero el mismo respaldo por parte del Colegio al que pertenezco en aplicación de la norma estatutaria que recoge el amparo que debe otorgar el Colegio a sus colegiados, cuando existe una injerencia o dificultad para el ejercer con libertad un derecho que le asiste. Así, para evitar tal injerencia y que ésta no sea cometida o facilitada por el propio Colegio, el amparo interesado debe ser otorgado sin fisura alguna y en defensa de los intereses que nos son comunes.

El artículo 41 del Estatuto de la Abogacía establece que *“Si el abogado actuante considerase que la Autoridad, Tribunal o Juzgado coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no se le guardase la consideración debida a su profesión, podrá hacerlo constar así ante el propio Juzgado o Tribunal bajo la fe del Secretario y dar cuenta a la Junta de Gobierno. Dicha Junta, si estimare fundada la queja, adoptará las medidas oportunas para amparar la libertad, independencia y prestigio profesionales.”*

Quedo a la espera de su respuesta. Muchas gracias.